

7
Villa de la Torre Juncos Alange

Libro de Acuerdos y Elecciones de
Alcaldes y demas oficiales de Justicia
año 1815

18

Antonio de las Fuentes
Alcalde por su Creado obispo
era villa para un año
en 500000. Lanza junto pl-
no de 20 de diciembre de 1610.
Gregorio de la Cruz

*
a maravedis.

ARTO, QUAREN
TAMARVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.



de iuracur } En la villa de la Laxa Junta Alonso apremio a Creso
lacion }
de iuracur }
lacion }

En el ochavo de Quince de Julio de noventa y cinco años
D. Lucas May Quentay y Luyay, y de iuracur Alonso Barrera Alc.
ordinario por el M. y Cambray Estado D. Somalo Oxar Guaxaco Juan
Antonio meson y Juan Romero Repidores con la misma
Districion Estando juntos En cumplimiento precedido Citacion
y demas Solemnidades de estilo, con atencion a los Diputados y
Sindicos Pex. del comun Por ante mi el Cero. de Calituo dixeron
que En obediencia y cumplim^{to} de las Reales Ordenes de Su
Maj. que Dios fue. y conforma a los privilegios puestas. Un
y Comumbe En que se hallan, Sij mand para el sebio de
ambas Magestades, debiendo Proceder, a la desinstitucion de
Alcalde y Repidores que han de Serbir En el Coruonreano
y mediante aque en el caso de con Precedencia debener nombrar
Los Alcalde y Repidores de la hermandad de En. en by unam^{to} lo pome
Sij mand en Exe. En la forma Sij^{te}



En Alcalde y Repidores de la hermandad por el estado Noble y Combra

Fragment of handwritten text on a small piece of paper at the top right, possibly a label or a note, with some legible words like "de los" and "en".

Faint, mostly illegible handwritten text in the upper middle section of the page, possibly a header or a list of items.

A vertical column of faint handwritten text in the center of the page, possibly a list or a set of notes.

Fragment of handwritten text on the right edge of the page, showing parts of words and possibly a list or index.

...an Mauricio Flores Alcal-
de de esta villa por su Crea-
General para un año
en 22 Bozcos. Lanza punto
Manpe 22 de diciembre de
50. *Segundo de la Torre*
3

✠
a maravedís.

ARTO, QUAREN
TAMARAVEDÍS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.



de iuracuj } En la villa de la Lanza Junto Manpe a primero de Enero
lacion }
de mil ochocientos y quinze. Los señores Justicias y Alcaldes de ella se aben
D. Lucas May Quentay y Luyay, y de mas Alonso Barrera Alc.
ordinario por D. M. y ambay Ciudad D. Tomalo Oxay Guaxaco Juan
Antonio Mesa y Juan Romeo Repidores con la misma
Distincion Estando Junto En Comunion precedida Citacion
y demas Solemnidades de Oficio, con asistencia de los Diputados y
Sindicos Señores de la misma por ante mí el Cero. en Cabildo dixeron
que En Obsequio y Cumplim^{to} de las Reales Ordenes de
May. que Dios fue. y confirmacion de privilegios puestas. Un
y Comunas en que se hallan, Sij mand para el escabicio de
ambas Magestades, debiendo Proceder, a la deimplentacion de
Alcalde y Repidores que han de Serbir En el Corriente año
y mediante aque en el caso y con Precedencia debenen nombrar
Los Alcalde, en la ^{ta} hermandad y En ^{to} en ^{ta} y ^{to} lo poner
Sij mand en Exe. En la forma Sij ^{te}



En Alcalde en la ^{ta} hermandad por el estado Noble nombr

[Faint handwritten text on a rectangular strip of paper, possibly a label or a separate page fragment.]

[Faint handwritten text on the main page, including a date that appears to be 1771.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, including the letters 'M.F.' and 'de'.]

Alexandro Romero y la
de pida por el Creado obede
en deposito para un año con
a Boza. Lozq. junto a la y de
de de diciembre de 1660.

Gregorio de la Cruz

* a maravedís.

ARTO, QUAREN
TAMARAVEDÍS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.



de iuracur
lacion

En la villa de la Lanza, jurisdicción de Alarcos a primeros de Enero

de mil ochocientos y quince. Los señores Justicias y Alcaldes de ella se abren
D. Lucas May Quentay y Lujay, y de unánimemente Alonso Barrera Alc.
ordinario por D. M. y ambrosio Estadío D. Tomaso Oxar Guerrero Juan

Antonio Mesia y Juan Romero Repidores con la misma
determinacion estando juntos en un Ayuntamiento precedida citacion

y de mayor solemnidad en el dho. Ayuntamiento con asistencia de los dichos señores
síndicos de la villa de la Lanza por ante mí el Cero. de Cabildo dijeron

que en obediencia y cumplimiento de las Reales Ordenes de
Madrid que dicen que se conforma a los privilegios que estan en
y Comendador en que se hallan, y en unánime para el escabicio de

ambos magisterios, debiendo proceder a la desamortizacion de
Alcalde y Repidores que han de ser en el Corriente año

y mediante aque en el dho. Ayuntamiento con Precedencia de unánime y nombrar
Los Alcalde y Repidores que han de ser en el Corriente año

de unánime en el dho. Ayuntamiento con Precedencia de unánime y nombrar
de unánime en el dho. Ayuntamiento con Precedencia de unánime y nombrar

de unánime en el dho. Ayuntamiento con Precedencia de unánime y nombrar



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Handwritten text on a small rectangular piece of paper, possibly a label or a note, pasted onto the main document. The text is written in a cursive script and is partially obscured by the main document's text.

Faint, mostly illegible handwritten text on the main document, appearing to be a list or a set of entries. Some words are difficult to decipher due to fading and the cursive style.

Fragment of handwritten text visible on the right edge of the page, including some numbers and letters.

en un doblado de idon por
el Crudo de este en deposito de
la villa para un fondo de
pobres. Para punto de tiempo de
el mes de Diciembre de 1850.

Gregorio de la Cruz

1
a maravedis.

ARTO, QUAREN

TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

de iuracur
lacion

En la villa de la Lanza, Junto Alamo a primera de Enero

del ochocientos y quinze. Los señores Justicias y Alcaldes de ella se aben

D. Lucas May Quentay y Lujay, y de mas Alonso Barrera Alc.

ordinario por D. M. y Ambrosio Ciudad y D. Tomaso Oxas Guexaco Juan

Antonio Mesia y Juan Romeo Repidores con la misma

distincion estando Junto en cumplimiento precedida Citacion

y de mas Solemnidades de Oficio, con asistencia de los Diputados y

Sindicos de esta villa. Y en la misma forma antes el Censo de Cabitudo dixeron

que en obediencia y cumplimiento de las Reales Ordenes de

Madrid que Dios fue y conforme a los privilegios puestas a

los Comunes en que se hallan, y en virtud para el se aben de

ambos mandados, debiendo proceder a la desamortizacion de

Alcalde y Repidores que han de ser en el presente año

y mediante aque en el punto y con Precedencia deben ser nombrados

Los Alcalde y Repidores que han de ser en el presente año

deben ser nombrados en el presente año

deben ser nombrados en el presente año

deben ser nombrados en el presente año



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

[Faint handwritten text on a small rectangular piece of paper, possibly a label or note, pasted onto the main document. The text is illegible due to fading and bleed-through.]

[The main body of the document consists of several pages of handwritten text in a cursive script. The text is extremely faint and largely illegible, appearing as light greyish-brown marks on the aged, yellowed paper. The handwriting is consistent throughout, suggesting a single scribe.]

Secretaria Real de Justicia del C.
Consejo General de esta Villa
para un año con 1670000.
para junto a Mayo de 22 de di.
cembre de 1610.

Gregorio de la Torre

a maravedís.

ARTO, QUAREN
TAMARAVEDÍS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.



de iuracuj
lacion

En la villa de la Laxa, Junto a Monce a primero de Enero
de mil ochocientos quinze. Los señores Justicias y Alcaldes de ella adaban
D. Lucas May Quentay y Luyay, y de iuracuj Alonso Barrera Alca.
de iuracuj por el M. y Cambray Ciudad de Tomalo oxay Guaxaco Juan
Antonio mesia y Juan Romeo Repidores con la misma
determinacion estando Junto, En conformidad precedida Citacion
y demas Solemnidades de Oficio, con asistencia de los Diputados y
Sindicos Reales de la misma por ante mi el Cero. de Cabildo dixeron
que en obediencia y cumplimiento de las Reales Ordenes de
Madrid que Dios fue. y conformes a los privilegios puestas. Uno
y Comunes en que se hallan, sus mandos para el sebio de
ambas Magestades, debiendo proceder, a la desimputacion de
Alcaldes y Repidores que han de ser en el Corriente año
y mediante a que en el presente con Precedencia debenen nombrar
Los Alcaldes de la villa de Tamaravedis. En virtud de lo qual
sus mandos en Excmo. En la forma siguiente.



Por Alcalde de la villa de Tamaravedis por el Estado Noble nombra

[Faint handwritten text on a rectangular strip of paper, possibly a label or a separate note, pasted onto the main document. The text is illegible due to fading and bleed-through.]

[The main body of the document consists of several pages of handwritten text, which is extremely faint and illegible. The paper is aged, yellowed, and has a rough, torn edge on the left side. There are some faint circular marks or stamps visible on the paper.]

[A narrow vertical strip of paper on the right edge of the document, containing some handwritten text and a circular stamp. The text is partially cut off and mostly illegible.]

...an donero de jidona del C.
do General de era villa p.
... un vino con 22 bozas. 22.
... unido de lance 22 de finem.
... de 1810.

✠
...a maravedis.

Gregorio de la Torre

ARTO, QUAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.



de ioracion } En la villa de la Laxa, Junio once a primero de Enero
lacion } de mil ochocientos quinze. Los señores Justicias y Alcaldes de ella estubo
D. Lucas May Quentay y Luyay, y de mas Alonso Barrera Alc.
... y de mas ...
Antonio Mesia y Juan Romeo Residores con la misma
...
que en obediencia y cumplimiento de las Reales Ordenes de
...
y Comunas en que se hallan, y en su virtud para el señalamiento
...
Alcalde y Residores que han de servir en el presente año
...
Los Alcaldes, en la ...
... en ejecución. En la forma siguiente.



... Alcaldes en la ...
... por el estado Noble ...

Handwritten text on a small rectangular slip of paper, likely a label or note, with some illegible script.

Main body of the document, consisting of several lines of handwritten text that are extremely faded and mostly illegible.

Juan Carrasco Mayor de-
dor por su Censo obispo de
la villa para un año con
20000. para unido el año de
de diciembre de 1550.

ra maravedís.

Gregorio de la Torre

ARTO, QUAREN
TAMARAVEDÍS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.



de iuraciu
lacion

En la villa de la Tazza Juris. Alonzo apremio de Censo

En el ochavo de la villa de la Tazza Juris. Alonzo apremio de Censo
D. Lucas May Queros y May, y Juan Monto Barrera Me.
Juan May y Estadon D. Tomalo Oxar Guaxaco Juan

Antonio Moya y Juan Romeo Repidores con la misma
Districion Etando Juris. En Continuo precedida Citacion

y demas Solemnidades de Oficio, con asistencia de los Diputados
Sindico Rex. de la villa de la Tazza Juris. En Cabildo dixeron

que en obediencia y cumplimiento de las Reales Ordenes de
Madrid que Dios fue y conforme a los privilegios puestos en

y Comunas en que se hallan, y en virtud para el cobro de
ambas nagerrades, debiendo proceder a la desimputacion de

Alcalde y Repidores que han de ser en el Consorcio
y mediante a que en el Consorcio con Precedencia debenen nombrar

Los Alcalde y Repidores de la villa de la Tazza Juris. En virtud de lo que
se mandó en su Real Cedula de 15 de Mayo de 1550.

En la villa de la Tazza Juris. En la forma siguiente
Por Alcalde de la villa de la Tazza Juris. En virtud de lo que se mandó en su Real Cedula de 15 de Mayo de 1550.



[Faint handwritten text on a rectangular piece of paper, possibly a label or a small note, pasted onto the main document. The text is illegible due to fading.]

[Faint circular stamp or seal on the right edge of the page, containing some illegible text.]

[Faint handwritten text on the main page, possibly a title or header, including the word 'Acta' and 'de'.]

[Faint handwritten text in the center of the page, possibly a list or a set of notes.]



Quarenta maravedís.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

de irracu }
lacion } En la villa de la Laxa, Junio Once a primero de Enero

de mil ochocientos quinze. Los señores Justicias y Alcaldes de ella se habien
do. Lucas May Quintero y Luján, y Juan Barrera Alc.
ordinario por el M. y C. de la Ciudad de Tomalá, Juan Guaxaca Juan

Antonio Mesa y Juan Romero Repidores con la misma
dignidad. Estando juntos en Ayuntamiento precedida Citacion

y de mayor solemnidad en el dho. con asistencia de los dichos señores
Sindicos de la dho. Ciudad. Por ante mí el Cero. de Cabildo dijeron

que en obediencia y cumplimiento de las Reales Ordenes de
Madrid que Dios fuere conformes a los privilegios puestas. Un

y Comunes en que se hallan, suplico para el se abicio de
ambas Magestades, debiendo proceder a la deimplentacion de

Alcalde y Repidores que han de ser en el Coruonreano
y mediante a que en el dho. con Precedencia debenen nombrar

Los Alcalde y Repidores de la dho. Ciudad. En virtud de lo que
suplico en el dho. En la forma siguiente.

Por Alcalde de la dho. Ciudad se ha mandado por el Estado Noble nombrar

a D^o Juan velaz Gueroas y Cortes
y por el estado General a Juan Cabanas
Por lo m^o subyuntam^{to} a el Actual Juan Fran. Sobato

En lnia conformidad Conclusiones sup^{ta} mud^o esta Eleccion
Acordando se proceda a la Prebenida Demincaucion de
Alcalde y Regidores, a luis fin y efecto, se com^o a el
vallero Pardo quien delgo a su tenencia fr. Fran. Flores
por su Abical Indisponcion y falta en Viray con esta
Atencion Previnieron se aporcan al Conitorio los Can.
taz y los Regidores que se hallan en vir Arca
taz y Abical Curadiaz en la Curia de ma. P. y la N^o.
be y a causa de haberse deservido el Archib^o y Curay con
viray para la Indisponcion de los Curadiaz y habiendo
se asi executado y executado dho Curadiaz en area por
vicio de la Abical que Curadiaz y prebenaron los
Alcalde y teniente de Curia de dia principio a la demin
Saculan de Abical y por el Camard del Estado Noble y
dey por el haberse dado varias vueltas por un Nino de
tierra hered^o al Tanteo prebenido se enzo la man^o y
excep^o en Pitorio de Terra en que se halla una Polina
que lida a la Lira su ten^o el el Sinciente

Polina. D^o Lucas de las Guonay Alcalde por su estado Noble y curia
para un año con sesenta bato Terra veinte y dos ducados



un mil ochos^{to} dias = Gregorio en la Torre. 2

Y visto por el Rey, en unanime conformidad de personas, que con siderando hallaron el deservimiento en el actual ejercicio del mi smo empleo, y por su nueva obcion debe guardar susca le Melan ce y Saqui. Otra Policia, y en efecto habiendo el mismo niño buuelto a entrar la mano en el Cangas de Saqui otro Policio, en el qual se halla la Policia que leida dice asi

Policia D. Antonio de la Laguna Alcaide por su estado Noble y ena da para un año con lengua y pecho de los Tama Junco Alange y de los de Vidriombas un mil ochos y diez = Gre gorio en la Torre

Y por su estado, visto de persona se le porcion al deservimiento de su tando en su mano firma competente de persona legada ra y abonada

Por lo qual mandaron de parte del Rey y de los Señores de los Alcaldes del Estado Real para Consimay, y de la Ceca, y en Exequato con la misma formalidad por referidos. Ni se entrase en el la mano y craso en Policio en que se halla la Policia del tenor siguiente

Policia. Martin Alonso Barrero Mayor Alcaide por su estado Real desta V. para un año con lengua y pecho de los Tama Junco Alange y de los de Vidriombas un mil ochos y diez = Gregorio en la Torre



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

En su vista suplicando acordaron se relance la Poliza respectiva de Comarcas de las mismas Linde y notorias que en el P. Su Comp. de su Ley y de las Leyes y que se va que otra consecuencia se proceda a la extracción en otro P. de Rio por Repido. Y en el se halla la Poliza que dice así Poliza. Juan Manués Flores Alcalde desta Villa por el Estado General para un año con veintey nueve votos. La casa junto Alcazar de veintey dos dias de camino. Diez. Gregorio de La Torre.

En su vista suplicando acordaron se ponga en Deposito el Desembarcado dando a precedencia fiado en los Alcazar y abonado con lo que hubieren por Conclusión Elección de Alcazar y mandaron se pase a la villa de Repido con la propia división y traslado para lo qual se dio primer por el Contorno de los del Estado Noble, en que introduciendo la mano el prebenido vino extraído en el Rio dentro del qual se encuentra la Poliza siguiente = Alexandro Romero Mayor de Repido. El Estado Noble en Deposito para un año con veintey nueve votos. La casa junto Alcazar de veintey dos dias de camino.

Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

veinte ochocientos diez = Gregorio Valatorre
En Su vista mandaron Su mag. de la Porcion p. que
ha Salido Cleve el Desinaculado, y q. siga lastracion
En Secuida por el mismo Niño se Extrajo otro Pliego, en
vino se contenia la Poliza que dice asi = D. Juan Carrasco
mayor Repidor por su Estado noble de esta p. un año con
quatro y siete votos. Para Juan Alonso Veinveydy el
diez = veinte ochocientos diez = Gregorio Valatorre

Y Vista p. Su mag. mandaron se Excluya dha Poliza en
lud de haber fallado el Desinaculado y que se saque otra
Logual se Exceua en forma, y en el Pliego Estraido se ha
la Poliza de este tenor = fernando Baza Repidor por
el Estado de esta p. un año, con veinte
votos para Juan Alonso Veinveydy el diez = veinte ochocientos
diez = Gregorio Valatorre = En Cua Vista mandaron su
mag. de la Porcion el Desinaculado y se pare al Concilio vly
al Estado Real. Como en efecto se Pare y Extrajo un Pliego
onde Eximia la Poliza del tenor siguiente

Sebastian Peru Regidor del Estado Real de Badajoz, p.^{2a}
 Un año Con Diego de Leyboza Talarafunto Alanse veince
 y dos dias de Abril de 1717. Diez = Gregorio de la Torre,
 y vista por dho. J. mandaron se porcionen el denirado
 culado y Expiracion otra, lo qual se veherifico y su
 tenor es el siguiente Juan Romero Regidor del Estado
 Real de Badajoz. p. un año Con veince y dos Talarafunto
 Alanse veince y dos dias de Abril de 1717. Diez =
 Gregorio de la Torre = La que vista por su señoría con
 daron se de porcion al denirado. Habiendo por
 Concluido esta Capitulo y mandaron q. Lo Pilo
 rigo y velleas, alu Respeto de Lugar y Recaud, busola
 deo. de laber. En el area q. tiene Ciudad y q. lo deley con
 pasasen a Recibir sup Respeto de porcion y lo fiamen
 con sig. de ofee = Ex^{do} = del = U^e

Lucas de la
 querita
 Juan Antonio
 Mexa
 Jo mas flores
 Juan Mauricio
 Juan
 En la villa de la Junta Junta Alanse a Jimenez alvarez

J. Fran. Flores
 Martin Alonso
 Badajoz Juan Romero
 Gonzalo Juan de Mejia
 Quexero
 Juan Francisco Lobato



DIPUTACIÓN
 DE BADAJOZ

veinte ochocientos Quince Escudos En Comitorio de los que con
ponen el Ayuntamiento. del año pasado. Tenyó Señalado p.
poner en execucion, lo prevenido en la cava Capitular, en
Realidad la Porcion en Alealoy de Repid. hicieron comparecer
pabria la Comys^{te}. Cava. Señalado, alij. S. D. Antonio de
las Quemas y Juan. Manués flores Alealoy Ord. por S. M.
y amby Estado, Alejandro Roscos Mayor, y fernand Baray
Repid. por el Estado Noble en calidad de Depositario. Sabant.
Pera y Juan Romeros tambien Repid. por el Estado Real
D. Juan y las Quemas Alcalat. huan por el Estado
Noble y Juan Cabrinay por el Estado Real y habiendole pre
sto Sabant. Respeto by Empleo y Cargo p. que han
sido Pleas por todo el Cora ano, dixeran que acupaban
y acupaban en forma los Present. Empleos y bap. en su
razo. que tuvieran segun dco. Especieron Cumplir vien
y fiel. by Tm. y Defiendo la Justicia municipal
y Repaluy en la v. administrand. Ressa Justicia.
y en su consecuencia. Habiendo Porcedo por fiado.
en el año Antonio Cortez Restar. como fiador
D. Antonio y las Quemas y Juan Antonio Repia p.



Quarenta maravedís

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Tuan Mauricio Flores Leyenda le dio con Peron... Empleo Entregando al Sr. Alcalde... y levantaron el Asiento... En señal de la Real actual... con suero y Pacificacion... moron todo seg. Lo el Año Doytes...

Lucas de la... Juan Antonio... Mejia... Juan Mauricio... Señal... Juan de las... Juan Cortes... Antonio... Juan... Sebastian... Antonio... Juan...

En la Villa de la Zarza... Juan...



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Yo el Rey, Quince de Mayo de mill e quinientos e quince
Yo Juan de Soria, secretario de su Magestad, por su Magestad e de su
Majestad, Alejandro Romero mayor fernando Baeza de Juan
Romero de pederes del Ayuntamiento de la villa de grande Turoy
En su virtud extra ordinario precedida la solemnidad de
Crislo pena de traicion e confesion de la Cruz que sean may com-
ben ter all servicio de ambas Magestades acordaron
Lo siguiente.

Que ningun vecino ni morador de este pueblo se otore a botar
ni blasfemar de los santos e de su Magestad e de su Magestad
de la Cruz e de la Concepcion e de la Santidad e de la
Bispa e de la Licia

Que si fueren andas los unos por las calles a deshora e
la noche a quadiellos ni con Armas e palos e con cantan-
do e con otras provocativas pena de que al que delinquiere se le
exijira la multa e de Ducas por la primera vez, doble por
la segunda e por la tercera al Arbitrio Judicial, sufriendo a



Demas la Prision de tres dias y nueve dias en Carcel
 Que no puedan tomar alicento en las tabernas ni en las
 tabernas Permitidas, ni Jugar a los Naipes en ellas
 pena de dos Ducados a cada uno que se Enquiescane,
 Incluso Cho taberneros

Que no puedan Jugar, Juegar, Prohibido en Naipes ni en
 los que llaman Chapa, en Publico ni Secreto pena de
 dos Ducados, y caso de Reincidencia, deley Impondran ade-
 mas la Sola deley

Que no puedan Andar Sanados entre Sanos y Sembrados
 bajo la Pena de ordenamiento, ademas de la Responsabi-
 lidad de Daño.

Que igualmente se observe la ordenanza de Plating no per-
 diendo Introducirse en las Villas y Pueblos Sanados de
 Claro alguna acria de los Daños que causan bajo las
 penas que se establecen en las d. Ordenanzas

En cuya conformidad concluida con su Magestad Auerda
 de Vn. Gobierno en el que mandaron se saque
 un Extracto literal de su contenido, y se fixe en la Plaza
 Publica de esta ciudad de esta Villa para que
 llegue a noticia del Vecindario y no puedan alegar

Exposición y lo firmaron segun Lo el Em^o de Cabildo

Doy fee =

Ante mí el Sr. Juan Mauricio
quien es Tayor de Alarcon
Porrero

En el día de San^{do} Juan de Batao Juan Porrero

Ante mí

[Signature]
Juan de Batao

Con fe de tres del mismo mes y año deduse en tanto al
Acuerdo preced^{te} y lo fize en la Plaza de San Juan de Batao
Ena V. de Leon se manda seg^{do} Doy fee = *[Signature]*

En la Villa de la Plaza Junto a las p^{ar}tes de Casas de San Juan de Batao
dentro de un mes de la fecha de esta Real Cedula que abajo firma

don Juan de Batao y de don Juan de Batao precedida la Ley Solenidad de
esta Real Cedula en el Em^o de Cabildo de Batao. Fue en cumplimiento

de la R. ordenada en el M. que Dios fue para el Registro y Subscripcion
de los Caudales pertenecientes a los fondos publicos en su propio

de don Juan de Batao para villa de Batao de Batao de Batao





Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCROCIENTOS Y QUINCE.

Individuos que han de componer las Respetivas, unidas ya
que tenia efecto sin perjuicio de lo que se halla
preceptuado en su anterior Tala Alterna de obra de enserre
Duello unanimemente con formidad hicieron el nombramien-
to siguiente

Por su parte de la Junta de Propio el individuo de ella nombraron
al Sr. D. ^{Don} Antonio de la Cruz y Sebastian
Perez milanes Regidor primero del Excmo. Sr. D. Juan Rodriguez
Donoso Por Sindico

Por su parte de la Junta de Propio el Sr. Don Juan Mauricio flo-
ren, Alcaide del Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz y Sebastian
Perez milanes Regidor del Excmo. Sr. D. Juan Rodriguez
Donoso Por Sindico

Por Depositario de Propio a Clemente de Tama

Por Depositario de Propio a Francisco de Almeida

Por Jefe de finca del mismo Partido a Rafael Amozilla

En una conformidad con lo que se acuerda y firmaron Dox fec = 90

Ante mi el Sr. Juan Mauricio floren Alcaide de Tex. Bacar.
Sebastian Perez Regidor primero

Señal + de Alvaro Juan Rodriguez

Guerrero

nono 3 Juan de la Cruz y Sebastian



Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

En la villa de la Lanza jurado Alange, a veinte de En. de
 mill ochoc. Quince los señores Justicia e individuos de Ayuntamiento
 que abaxo firmaron, estando juntos en Consistorio, con asistencia
 de Juan Rodriguez Montexo, Procurador Sindico Personero que
 cedidos por solemnidades de estilo por ante mi el Currode Curido,
 Dieron que en observancia de las R. ordenes del Sr. Rey
 -ciones comunicadas en razon de las R. ordenes de R. contribucio-
 nes, con que cada Pueblo debe contribuir a la Quota de
 esta Villa y segun la practica, y memoriales
 de esta Villa debe de nombrarse Contadores, y Repartidores
 que tomando razon de Caudales y productos del vecindario
 procedan a el Repartimiento de expresadas R. contribucio-
 nes, con la equidad que recomiendan las mismas R. ordenes
 a que tenga efecto, nombran sus nombres a Antonio Cortes
 y Pinosa, Martin Alonso Carrero mayor, Juan Martin Be-
 nitez, Juan Leon de la Cruz, Pedro de la Cruz, y Alonso
 Trinidad vecinos de esta villa personas practicas e inteligentes
 que proceda a los apensos, y apensos con la integridad, exactitud
 diente, a los quales mandaron sus nombres, y se les haga saber
 que comparezcan a el de inteligencia de sus cargos, y
 los acepten jurando su fiel desempeño, y que inmediatamente pa-
 ran a formar el Baguete, y lo presenten a el Ayuntamiento

P.^a su respectiva Revision, y aprobacion que haya lugar,
y lo firmaron de que doy fee=

Antonio de las Juan Mauricio Alejo
Gonzalez Lopez Flores y Romo

Juan Po Juan Rodriguez
murg montero

Señal en Respon Anonim
Juan Ramon Dobate

Se dictaron los señalamientos
condicion y distribucion

El Sr. Francisco Cano por S. M. unico celebracion y unam.

Yo Juan de la Cruz de la Cruz

Real Cedula de la Real Junta de Indias en Real

Titulo Expedida en favor de los S. de Indias Generales

de las Indias en el Reino de Castilla en Madrid a once de Mayo

de 1713. Yo el Rey. Yo el Conde de Castelflorido.

Yo el Duque de Alba. Yo el Marqués de Castelflorido.

Yo el Conde de Campotéjar. Yo el Conde de S. Pedro.

Yo el Conde de S. Juan. Yo el Conde de S. Mateo.

Yo el Conde de S. Sebastian. Yo el Conde de S. Vicente.

Yo el Conde de S. Xpoual. Yo el Conde de S. Yago.

Yo el Conde de S. Zoraida. Yo el Conde de S. Zoraida.



Cum p. a
 la D. nra. Sra. en Ayuntamiento. La Superior Causa San del D. nra. Causa
 y Aud. de Badajoz. Provincia Reunida por el Causa en
 veriam con el Pleauro que demuestra Sufra, p. abenciba
 u que se continue usando de la Insaula. hancu g. Teemplar
 los cinco d. g. maular. Por lo q. qual presente lo componen
 Acordaron se h. e. y cumpla en todoy sus partes y se au. e.
 su Pleito como se p. u. p. u. y lo firmaron en la D. nra. de la
 de la D. nra. p. u. a. de veinte y seis de Abril con mil ochoc.
 quinze, mandando se h. e. con lo an. u. de. a. e. de. Libro de

Ante mí
 Juan de la Cruz
 Fiscal de la D. nra.

Juan Po
 me 79
 Juan Masario
 Flores

Señal de Albano
 Juan de la Cruz

Juan Rodríguez
 Montero

Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz

Nota Con la misma fecha de Acuso el Pleito según se p. u. p. u. y se.
 Esbat





Quarenta maravedis

SELLO CUARTO QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

He dado cuenta al Acuerdo de esta Real Audiencia del testimonio y representacion que vñr le han dirigido en S.^o del actual con la Solicitud de nueva Juramentacion de Alcaldes ordinarios y Regidores por ambos estados. Y en su vista se ha servido mandar esta Superioridad, que informen vñr con testimonio quantas extracciones, ó desjuramentaciones se han hecho de la Juramentacion ultima. De su orden lo comunico á vñr para su cumplimiento, remitiendo el informe por mano del Señor Fiscal.

Dios que á vñr m. a. L. a. Caceres 9 de
Sep.^{re} de 1818

Dn. Fr. Fr. Co.
v. la S. m.


El primer punto es el de la
 necesidad de un sistema de
 gobierno que sea capaz de
 garantizar la independencia
 judicial y el respeto a los
 derechos fundamentales.
 En segundo lugar, es
 necesario promover la
 participación ciudadana y
 fortalecer las instituciones
 democráticas. Por último,
 es importante fomentar
 la cultura de la legalidad y
 el respeto a la Constitución.
 En conclusión, es necesario
 implementar reformas que
 permitan mejorar el sistema
 de gobierno y garantizar
 los derechos de todos los
 ciudadanos.

D. Juan José
 [Firma]

19 de Mayo de 1978

11
10
9
8
7
6
5
4
3
2
1



... por ...
...
...

La p^{te} de la Carta Recibida por el Excmo. Sr. D. Juan
de Guzman con Villa de Segura y cumplida en todo y p^{ta} todo.



con en este Pueblo, y entienda ~~que~~ despues de
 haber conseruado debidamente sobre el particular
 elijieron alos siguientes y para los siguientes
 Para el Sto Sacramento S. S. Agustin Barrero,
 Para el de S. Juan a Fernando Lopez
 Para el de S. Antonio a Juan Felix Garcia
 Para el de la Virgen de la Nieve a Sr. Fernando de
 Para el de S. J. de Nazareth a D. Juan de la Fuente
 Para el de S. Martin, a Martin Mejia Barera
 Para el de S. Sebastian, a Antonio Gomez
 Para el de S. Gregorio, a Sr. Barona
 Para el de S. Mateo a Juan Moreno Rodas
 Para el de S. Ana, a Juan de Trinidad
 Y para el de S. Salvador, a Martin de Bora,

En cuyo forma quedaron establecidos el
 mismo nombramiento suspendiendo breues de
 S. Sebastian, sin perjuicio del derecho que para ha
 verla pueda verse en la Capitulacion.

A si por este su

acuerdo lo mandan y firman dicho Teniente



De todo lo que yo el Sr. Secretario

Juan L. Guisasa

Pedro Merino

Viente octav
Guerrero

Fernando Pelgados
Almudoro

patricio Lacuda

Licha

Martin Luis

Ciribal Solano

Antonio Curiel

Domingo Gonzalez

geronimo

Juan Barral

Munoz

Juan Segura

Juanponzo

Man. Sante
Luis



[Handwritten signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely the body of a letter or official document.]

[Faint, mostly illegible handwritten text at the bottom of the page.]



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



*
Para despachos de oficio quatro nros.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

ponen lo neg. le videncia el Comp. testimonio q se paxa puen
Morrina con Representa alad sup. ul R. Acuerdo, Prohibido
En el Exaord. que hulelebrado El Ayuntamiento. de esta dda
Luzra Jumo Alamp a doce de Sep. de mil och. quinca
que q el Em. de Cabildo Do Jee =

Antoniocelau
Francisco Lopez

Juan Mauricio
Flores

Alcaxido
Romero

Seriat. en Albas
Guerrero Diputado

Juan Ro
mery

Anuncio

Juan Ram.
Lobato

Nota. Con la misma fecha se Remisio con testimonio El Informe
paxa puen. en plieso franes p. el Conaeo Do Jee =

Lobato



SECRETARIA DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ

Excmo. Sr. D. Juan de Dios...
Diputación de Badajoz...
El Sr. Secretario...
Diputación de Badajoz...

Alcalde
Diputación

Alcalde

Alcalde

Alcalde

Alcalde

Alcalde

Alcalde

Alcalde

Alcalde

Enterado el Acuerdo de esta R.^a Audiencia
 por la representacion de Vn.^o de 12 de Sept.
 ultimo de no haverse hecho mas q.^e tres
 extracciones de la ultima insaculacion
 que se hizo p.^a Alcaldes y Regidores de
 esa Villa, se ha servido mandar que se
 continue usando de la insaculacion, hasta en
 que se verifiquen las cinco desinsacula-
 ciones que corresponden. Se comunico
 a Vn.^o de orden de esta Superioridad p.^a
 su cumplim.^{to} avisando del recibo por ma-
 no del Fiscal de S. M.

Dios que. a Vn.^o m. a. Cacer.
 res 31 de octubre de 1815.

Jnto Fran.
 Melalana

Jnto Individ.^o del Ayuntamiento de Zanca junto Alange

Handwritten text in Spanish, likely a letter or official document, written in a cursive script. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page. Some words are partially visible, such as "Diputación" and "Badajoz".

20 de Agosto de 1818

Don Juan de Dios

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Vertical handwritten text on the right edge of the paper, partially cut off. Legible fragments include: 6, me, lo, de, N, ca, o, i, m, o, n, n, i, o, Co, no, do, a.



Amoroso. En la Villa de la Jara sumo Alcaide a veinte y



América Maravilla.

SELLO CUARTO. QUAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCROCIENTOS Y QUINCE.

Quarén de Abta a mil ochocientos quinze Los S^{os} Just. Regim^{to}
diputados y Sindico Personero de ella y su Común que abaxo
firmaron enano fundor en Comunio y Carta capitular
para suora y Casura lo mas como a el seav. a hombra
uagenada, y vien dta Republica precedida las solenidades
de cost. por ante mi el Sr. no. publico digeron han buro
su mandado con no voto senten; el estado infelix en que
se alla la Buena dta Nueva por falta de Cruzada a pei
meas dta q. es la Vera fundamenta y pmissiva de
dado depende el dta. de las a mas dta. y dta. San
ta religion, lo prim^o por falta de media y abiturio Cong.
dta la persona que se quiere a dta. ministerio, y lo segun
do por dta. el pueblo es a un regular dta. y han
tanto familia con propensa inclinacion a deducir sus hijos
a dta. dta. con suficientes los emolumentos q. eno
pueden tributar a el Matrio p. su manutencion, y en tal
estado q. la divina prohibicion ha sido seavida y dta.
a el dta. Amro Amado dta. y dta. Septimo, y que
por efecto de sus beneficis y piasas intenciones, haya
dta. dta. con la atencion propia de su Christiano Co
razon a remediar todos los males que ha padecido su Reyno
dta. la infanta dta. ya firmada. Pleam. Capidiendo
sabin y dta. dta. p. el gobierno de todos y cada uno

De los ramos Cong. creaba el buen ord. y Cumplim. de
 nra Leyes; Vaso que sistema, y el de la Obediencia sumi-
 siva y reconocim. a nro digno Monarca Sus Magestes han
 visto q. por uno de dhas R. decretos en su R. Monte Sobera-
 no Cap. se fomenten las Escuelas de primeras Letras en to-
 dos los pueblos de su Reyno proporcionado y dadas adhiri-
 en p. la Sarenim. y para q. se otorgasen dhas R. concesalen
 en el estado de sujecion Vaso de tan soberana proteccion
 teniendo como siempr. Cong. Cap. de la Villa de San Juan
 de los Rios con titulo de Nra S. de las Nuevas de demora en una
 Villa de ellas autorizadas en. de Censo y tributo por los
 bienes que se fueren vendidos en virtud del R. decreto de 1714
 y pago de los dhas de parte de la casa de consolidacion que ay
 en la del pueblo de. y su importe asiendo a mas de que
 ni en el. ni en el. Anunci en una reunion. Sumida y nra
 de las facultades q. eran conferidas por S. M. Leyes y privilegios
 de Villazgo de los de luego nombrados para q. fuesen el Conde de
 de primeras Letras en dha V. perpetuamente mientras
 no se pudiese p. poder sea nombrado a dha. Comandante
 Cap. de. y C. de una V. en quien continuasen todas las
 circunstancias y qualidad. necesarias p. la Conservacion publica
 y mas particularm. de su propia institucion y voluntad
 a obtener semejante Empleo y de conseguirse le asignasen
 morada y dhas. Anunci p. ayuda a la decente manutencion de
 sin y q. pudiese realizarse a condacion de los dhas. Anunci. Iras
 de uno acuerdo y con la compensacion de pensiones se remitiera
 a S. M. que diere su orden por la via de su ministerio Real

de Galicia y Jun.º paraq. Si digno aprobarlo, o mandan
log.º sea y paraq.º conformo a sus Reales y biadesas inenunio
nis haicndores lincenim immediatam. Cmo Auedo a el
nominado D.º Juan.º Camacho paraq.º en Vto de su curido y
Chirriano celo se ocupe de suam, En dha lincenimha lincenim
zaq.º en el log.º de dha lincenimha a si por uno lo acordaron
y firmaron dho.º l.º como acostumbrian de q.º l.º f.º

Antoniola
Juan Manuel Alcaraz
Juan Manuel Alcaraz
Juan Manuel Alcaraz

Juan Manuel Alcaraz
Juan Manuel Alcaraz
Juan Manuel Alcaraz

Juan Manuel Alcaraz
Juan Manuel Alcaraz

En la villa de Salamanca a diez y siete de Mayo de mil ochocientos y tres años. Yo el Sr. D.º Juan Manuel Alcaraz, Diputado por Salamanca, y yo el Sr. D.º Juan Manuel Alcaraz, Diputado por Salamanca, firmamos.

En la villa de Salamanca a diez y siete de Mayo de mil ochocientos y tres años. Yo el Sr. D.º Juan Manuel Alcaraz, Diputado por Salamanca, y yo el Sr. D.º Juan Manuel Alcaraz, Diputado por Salamanca, firmamos.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

10 y en lo subscrito sean por quienes paxtan Voz y Cauion de
... En forma de pagar que Confieren la poder cumplir
... Amplo Especial Especifico y bastante quanto por Dño
... se requiere en necesario y mas puede valer a Dño Dño del
Aquila y Campi procurador del num.º de la Cud.º de Badajoz
parag.º En nombre de este Concejo Realie citados Liquidacion
... presentando dichos testimonios y demas instrum.º memo
riales y papeles del caso convenientes ante el Sr. Intendente
Real Comandancia y demas Tribunales, y oficiar eq.º por donde
con la debida formalidad se pague, y seque los habiéndose y
... de pago q.º correspondan, haciendo y practicando todo lo
... auto, y dilig.º Judiciales y Extra Judiciales q.º los Sr.º Intenden
tes haviere por conveniente, siendo, pues el poder que para todo ello se
requiere en mismo se dan sin limitacion. Con lo que se ordena
y dependencia, Libat franua y General Administracion y
... facultad de poderlo sustituir con apobacion y jurto nombrar
... para el caso de haber de oficiar conforme y parag.º
... En virtud de este poder se hiciera
... para todo lo que se requiere
... en esta Copia de las leyes y sus cumplim.
... de las leyes y decretos de las Cortes Claras
... y para hacer con el poderio, suscritos y remanida de los
... de la Real Cedula en forma, y se que se prohibe y mandaron
... que de este acuerdo se libe la seque el correspond.º
... y para el apoderado p.º de su voz se debia en forma en cuyo
... de la Real Cedula de las Cortes de las Cortes



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN- TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Co. y eq. son tales Capitulares a una C.ª segun se titulan en lo
vigoron Otorgaron y firmaron siendo señores D.º Juan Camacho
Hapad Amoxilla, Escudero y Juan Morillo C.ª de una C.ª

Antonio de la Cruz Juan Mauricio Melandro
Francisco Lopez Rafael Romero

Juan Rodríguez Señal de Cruz Señal de Cruz

Señal de Cruz Señal de Cruz Juan Rodriguez
Diputados Monreos

Señal de Cruz Señal de Cruz

En la villa de la Torre Turo Alcaide a tres noventa y seis
de abril de mil ochocientos quince. Los señores Justicia Diputado y
Sindico de esta villa y su comarca que abajo se firman

Estando juntos en las Casas Consistoriales para dar fin a
lo que se Campana segun Exito con el fin de lo que se
nombra al uso de esta Plaza por unum el Cabildo de esta
que en Obsequio y cumplimiento de lo que se contiene en el Real Decreto de 11 de Mayo de 1815 que dice

Por may. ^{mo} ^{2^a} de Nra. S. de las Nubes a D. Antonio Cortes Espinosa

Por may. ^{mo} ^{n^o} de Monroy a Rafael Arroyaveles

Por may. ^{mo} ^{to} de Calbaso, a Fran. Co. Sanchez

Por may. ^{mo} de fabrica, a D. Antonio de las Lunas y Lanzas

Por Predicador Quinquenal a Sr. Andres fern. de la Cruz y Agui-

Por Sacristan mayor a Pedro de Loma

y por Sacristan menor a Romualdo Ramirez

Por Receptor de los pel. sellados a Fran. Co. Segura

Por Receptor de Bulas a Gregorio Moreno

En una Compañia conluicao se eligio esta eleccion que manda
ron se haga entender a los nombrados p. que se conose y compa
rean a Rebia. Se p. conuier. lo. Al. el. al. mandad. y por lo
dicho. a. ay. ad. m. Se. d. ur. en. el. m. p. m. el. p. y. se. p. al.
Sacristan p. su. d. b. l. i. a. en. la. d. a. r. o. q. u. i. a. en. el. d. i. a. s. u. s. t. a. n. a. n. a.
Segun. Co. n. s. u. m. b. r. e. p. a. r. a. n. d. o. o. f. i. c. i. o. a. l. P. r. e. d. i. c. a. d. o. r. Q. u. i. n. q. u. e. n. a. l. p. g.
Se. d. i. s. p. o. n. g. a. Co. n. s. u. s. t. a. n. c. i. a. a. l. P. r. e. d. i. c. a. d. o. r. a. n. i. lo. A. r. o. n. d. a. m. o. n. q. u. i. a.
d. a. r. o. n. y. f. i. n. a. n. c. i. a. s. e. q. u. e. d. y. f. e. r. e.

Antonio de las Lunas y Lanzas ^{profero} la eleccion de Sacristan en Nombre
de Montal Lanzas ^{del P. de los}

Jn. Fran. Flores Juan Mauricio
Flores

Al. el. and. ro
no. m. e. n. e. Juan Romero

2 no mas flores ^{señal fu. fern. de las}

Juan Rodriguez ^{señal fu. fern. de las} Juan Francisco Lobato
Montero ^{señal fu. fern. de las} ^{no. d. i. p. u. t. a. d. o.}





Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

noia Confarimma fha fozne el oficio prebenido p. el baxo de
Guatemala que dixi p. el conde dnd. doffer

Robato

Ota. Liquidm. en tho dia pure lexifian. Comprehenibit actoy
may. de Confarimma y Sacristany Clero para su Sublecion
uque doffer

Robato

[Faint, mostly illegible handwritten text]

[Handwritten signature]

Albano
gomez

[Faint handwritten text]